

## La causa del video

Se conoce coloquialmente como “la causa del video” la iniciada a raíz de la denuncia de sustracción de efectos formulada por el Dr. Galeano cuando advirtió que de la caja fuerte del juzgado faltaba uno de los videos, que era el que Ribelli le había entregado en una audiencia personal.

Este episodio explicitó muchas circunstancias que rodearon el caso Amia: puso en evidencia que en el juzgado se efectuaban filmaciones de imputados con cámaras ocultas<sup>i</sup>; que había materiales que el Juez utilizaba pero que no eran incorporados a la causa como prueba<sup>ii</sup>; que existía una particular relación entre el juez y las querellas de AMIA y DAIA, relación que no existía con otras partes (defensas y otras querellas como Memoria Activa), a punto tal que aquéllas eran las únicas que conocían la existencia de la filmación y el contenido de la misma; evidenció la especial relación que existió entre Galeano y Telleldín y la negociación que entre ellos se llevó adelante (y que fue negada sistemáticamente por todos los que intervinieron<sup>iii</sup>, hasta que en el debate oral los agentes de la SIDE admitieron y describieron el pago); y –cómo lo analizó el Tribunal- hasta qué punto el resto de los poderes del estado, el Poder Legislativo a través de la Comisión Bicameral y el propio Poder Judicial a través del Dr. Oyarbide y el Dr. Cavallo, protegieron al Dr. Galeano.

La causa se inició -sin referencia expresa a una extorsión o coacción- mediante una certificación efectuada por el Dr. Galeano en la que dejó constancia que Ribelli le había hecho entrega de un video en un audiencia mantenida después de que el imputado ampliara su declaración indagatoria. Manifestó Galeano que en esa audiencia Ribelli había expresado que hacía mucho tiempo que se encontraba detenido y que demostraría su inocencia a partir de pruebas propuestas en su ampliación indagatoria; luego extrajo de una carpeta un paquete envuelto en papel, lo rompió y le hizo entrega de un videocasete. Una vez que Ribelli se retiró Galeano procedió a la reproducción de la cinta pudiendo determinar que se trataba de la filmación efectuada por el tribunal el 1 de julio de 1996.

Inmediatamente –junto con el personal del Juzgado- verificó que en el Juzgado faltaba el original de dicha filmación<sup>iv</sup> y, en consecuencia, el juez ordenó la instrucción de un sumario administrativo en el marco del cual se le recibió declaración a todos los integrantes del juzgado.

Finalmente el juez comprobó que se había acreditado el faltante del video casete y elevó todo lo actuado a la Cámara para que se procediera al sorteo de rigor a efectos de determinar qué juzgado investigaría el presunto delito y para que la Cámara instruyera el sumario administrativo correspondiente.

Mediante sorteo, se determinó la intervención del Dr. Oyarbide, titular del Juzgado en lo Federal No. 12, quien dio inmediata intervención al fiscal. Éste, en un primer momento, acotó el objeto de la investigación a la sustracción del

video, y señaló como imputado a Ribelli, aunque expresando que al estar privado de su libertad ambulatoria éste debió haber contado con colaboración externa. Pidió que se citara a prestar declaración indagatoria a Ribelli, que declararan los miembros del Servicio Penitenciario Federal que habían intervenido en el traslado de Ribelli hasta la sede del juzgado; el registro de visitas que hubiera recibido Ribelli en su lugar de detención; la intervención de los teléfonos de los empleados del juzgado y de los abogados que intervinieron.

Sin embargo, el juez solo hizo lugar a la intervención de los teléfonos de los abogados de Ribelli: Cúneo Libarona y Vigliero. Ese mismo día notificó a la dependencia de la SIDE competente la medida y les indicó que debían “proceder a la íntegra transcripción de las conversaciones pertinentes, debiendo remitir diariamente las mismas, realizando los adelantos telefónicos y por vía de fax de aquellas conversaciones que resulten de sumo interés y relevancia para la investigación. Las mismas deberán ser remitidas al despacho del actuario durante horario oficial y fuera de dicho horario deberán realizarse al domicilio particular del mencionado”. También ordenó el seguimiento de dichos abogados y tareas de inteligencia sobre sus actividades.

De esas medidas se desprendía que, lejos de querer averiguar las circunstancias que rodearon la entrega del video al juez, se comenzó a investigar el movimiento de los abogados de Ribelli.

De hecho, en el auto de procesamiento que dictó tiempo después, Oyarbide afirmó que la investigación hubiera corrido un serio riesgo si el video hubiera sido publicado, ya que ello aparejaba “peligro para el éxito de la investigación que el citado magistrado [Galeano] viene efectuando en una causa de tanta trascendencia, y el menoscabo para la propia honorabilidad del juez cuyo proceder –aunque aparentemente lícito- iba a ser puesto en tela de juicio y sometido al escarnio de la muy a menudo injusta duda que sobre la honestidad de las personas los medios de comunicación instalan en la opinión pública”.

El juez afirmó igualmente:

La difusión del videocasete, atento a las especiales características de su contenido podría llegar a ocasionar dos tipos de daño: uno contra el éxito de la investigación que Galeano estaba efectuando en la causa, al revelar detalles secretos que podían comprometer su avance, frustrando futuros logros de la pesquisa y preconstituyendo prueba para eventuales planteos nulificantes a favor de Ribelli; y otro contra la propia dignidad y la honestidad del magistrado, las que se iban a ver sometidas a la duda generalizada, con la consecuente escasa posibilidad de recuperar su imagen pública y la confianza de la ciudadanía (...) Es evidente que daños de la naturaleza descrita son motivo más que suficiente como para considerarlos una verdadera amenaza. Ello, sin perjuicio de destacar que, por encima de tales daños, existía el peligro de afectar intereses aun superiores, como la satisfacción de la deuda de justicia para con los deudos de las víctimas del atroz atentado; el orden y la

tranquilidad social al quedar irresuelto e impune tan horrendo crimen; las relaciones internacionales de la República, cuya imagen en el concierto mundial habría quedado visiblemente deteriorada de frustrarse tamaña investigación; y si, cupiera la figura, el descanso en paz de las almas de las propias víctimas, quienes jamás habrían hallado consuelo.

Con esa preocupación, probablemente, al día siguiente de la difusión del video en un programa televisivo, el juez Oyarbide concurrió a la Comisión Bicameral, y antes de salir de esa reunión ya había librado órdenes de detención en contra de los abogados de Ribelli.

Todos fueron procesados. Tiempo después, la Cámara de Apelaciones modificó las calificaciones legales, y el Dr. Cuneo Libarona solicitó una suspensión del proceso a prueba, manifestando durante el debate oral que decidió pedirla ya que todo lo que giraba alrededor de la causa Amia le generaba una gran desconfianza.

El juez elevó la causa a juicio con respecto a Ribelli en orden al delito de coacción agravada. Sin embargo, el tribunal concluyó que la conducta de Ribelli resultaba técnicamente atípica, pues al no haberse acreditado una amenaza injusta, no podía hablarse del tipo penal del Art. 149 bis del Código Penal. La conducta de Ribelli "no constituyó una amenaza... toda vez que no se advierte la injusticia de tal proceder desde que el nombrado le asistía, como a cualquier otra persona, un legítimo derecho a denunciar su contenido o, cuanto menos, hacer saber al magistrado que conocía lo que hacía a espaldas de casi todos los procesados"<sup>v</sup>.

Para llegar a esa conclusión, el Tribunal tuvo por acreditado que el 25 de julio de 1997 Ribelli mantuvo una entrevista a solas con el juez de instrucción y le hizo entrega de una cinta de video –que había recibido de manos de su defensor Mariano Cuneo Libarona-. La cinta de video era una copia de una filmación efectuada por el juzgado el día 1 de julio de 1996 y reflejaba una entrevista entre Galeano y Telleldín.

También se acreditó que la video cinta fue despachada por correo postal al domicilio de Ribelli y que a su abogado se la hizo llegar Carmelo Ionno, un allegado de Ribelli, a quien se la dio el encargado del edificio.

Las partes acusadoras manifestaron que, al entregar el video, Ribelli le manifestó a Galeano que se encontraba desesperado, que quería salir en libertad que viera la cinta a solas, y que sabría que hacer. Entendieron la maniobra como una coacción y que "poco importaba el contenido, lícito o ilícito, del video en cuestión, en razón de que lo relevante radicaba en la potencialidad intimidante de la situación".

El fiscal entendió que mediante esa maniobra el imputado Ribelli procuró obtener la libertad en la causa y que al momento de la entrega dejó entrever que si no mejoraba su situación procesal daría a conocer el contenido del video.

La defensa de Ribelli consideró que la circunstancia de que mientras el juez denunciaba solo un faltante el diario Pagina 12 hablara de medidas extorsivas y recusaciones era demostrativo de que la investigación se estaba direccionando hacia su cliente cuando ni siquiera el supuesto damnificado había manifestado ser víctima de una coacción.

El Tribunal entendió que no pudo acreditarse que las expresiones adjudicadas a Ribelli<sup>vi</sup> hayan sido verdaderas, ya que solo encontraron respaldo en los informes efectuados por el Dr. Galeano<sup>vii</sup> y que la circunstancia de que la entrevista se hubiera realizado sin la presencia de terceros era un obstáculo para recrear lo ocurrido.

El Tribunal señaló su disenso con el criterio del juez instructor, Dr. Oyarbide, quien sostuvo que de la versión de los hechos dada por el juez Galeano “no cabe ni puede dudarse, habida cuenta de la buena fe que debe presumirse inspira a un magistrado al contestar un informe que se le requiere dentro de las formalidades procesales”.

Agregó el Tribunal que el juez Galeano no prestó una declaración juramentada sobre lo acontecido, sino que se limitó a elaborar algunos informes. “Deviene inadmisibles, entonces, sostener que el Dr. Juan José Galeano, por su mera calidad de juez se encontraba eximido de cumplir con esa exigencia procesal o, lo que es más grave, presumir su buena fe por la sola circunstancia de requerírsele tales informe dentro de las formalidades procesales”.

Por ello el Tribunal entendió que solo podía tener por ciertas las circunstancias declaradas por el Dr. Galeano que se encontraran corroboradas por otras pruebas. Ello sumado a que Galeano jamás realizó una denuncia por el delito de coacción sino siempre por faltante de efectos.

Para el Tribunal la máxima preocupación del juez Galeano consistió en evitar la difusión pública de la filmación. Consideró prueba de ello las reuniones con los miembros de la Comisión Bicameral.

Más de diez días después del episodio del video, el juez solicitó una reunión con los miembros de la Comisión Bicameral. La misma se llevó a cabo el 5 de abril y fue de carácter secreta, sin la presencia de taquígrafos. Allí fue exhibido el video y después de escuchar las explicaciones del magistrado le brindaron todo el apoyo.

La mayoría de los miembros de la Bicameral que declararon durante el debate oral manifestaron haberse alarmado por la sustracción, no así por el contenido del video, y expresaron que la preocupación del organismo se centró en evitar la difusión del video ya que con ello se buscaba la separación de juez de la causa.

Se intentó por todos los medios evitar que la filmación fuera difundida por los medios. El material se llevó a una revista periodística semanal –Revista Noticias- ante la cual varias personas actuaron para impedir que aceptaran publicar el material.

Rubén Beraja admitió haber efectuado gestiones para evitar la difusión periodística del video en tal medio, al entender que se trataba de una maniobra que para desestabilizar la causa. Al tribunal le llamó la atención que el Dr. Beraja procediera así, y que luego, durante el debate oral, afirmara que el video “era un instrumento para asegurar la transparencia de la labor del magistrado”.

También hizo su reaparición el ya mencionado comisario Vicat, quien intercedió también para que dicha revista no difundiera el contenido del video.

---

<sup>i</sup> Con posterioridad se conocería que el juez había filmado también a ciertos testigos y después había utilizado esas grabaciones para lograr que los testigos declararan bajo coacción en un sentido en particular.

<sup>ii</sup> También sería evidenciado con posterioridad que existían no sólo grabaciones, sino también legajos secretos con respecto a los cuales las partes no sólo no tenían acceso, sino que en muchos casos tampoco conocían su existencia.

<sup>iii</sup> El juez, los secretarios, los fiscales, Telleldín y su abogado, y algún abogado querellante.

<sup>iv</sup> Tiempo después se supo que de cada filmación realizada el juzgado guardaba dos copias.

<sup>v</sup> Página 4770.

<sup>vi</sup> Tales como que se encontraba desesperado por estar detenido; que todo se trataba de una trampa ideada por Telleldín; que estaba dispuesto a hacer cualquier cosa con tal de cambiar su situación; que el video le quemaba las manos.

<sup>vii</sup> El contenido de este informe puede leerse en la página 4747/9